

ANEXO I

PRINCIPALES RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS OCTUBRE 1988 – SEPTIEMBRE 1999

NUMERO/FECHA	CONTENIDO
<i>Nº 363-10/98. 8 de octubre de 1998</i>	Establecer para el mes de septiembre de 1998, en 16.57% la Tasa de Interés Promedio de Captación del Sistema Financiero
<i>Nº 368-10/98. 15 de octubre de 1998</i>	Declarar que la Resolución Nº 549-9/95, del 28 de septiembre de 1995, quedó derogada a partir de la emisión de la Resolución Nº 42-1/97, del 23 de enero de 1997, que reformó los artículos 9 y 10 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera de Disponibilidad Inmediata
<i>Nº 377-10/98. 22 de octubre de 1998</i>	Establecer para los bancos del sistema financiero, en quince por ciento (15%) el requerimiento de inversiones obligatorias en títulos valores oficiales sobre sus obligaciones en moneda nacional sujetas a encaje, porcentaje aplicable únicamente para las catorce comprendidas entre el 24 de octubre de 1998, inclusive, y el 1º de enero de 1999, inclusive
<i>Nº 390-11/98. 5 de noviembre de 1998</i>	Reducir a partir del 7 de noviembre de 1998 inclusive, los requerimientos de inversiones obligatorias de los bancos y asociaciones de ahorro y préstamo.
<i>Nº 416-11/98. 19 de noviembre de 1998</i>	Declarar elegibles para "Inversiones Obligatorias" del sistema financiero hasta por tres puntos porcentuales de los requerimientos actualmente vigentes, los títulos valores en moneda nacional que de conformidad con su Ley Orgánica y demás leyes aplicables, emita el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI)
<i>Nº 71-2/99. 11 de febrero de 1999</i>	No aplicar requerimientos de inversiones obligatorias sobre depósitos a plazo en moneda nacional representados en Bonos de Caja que emitan las instituciones del sistema financiero debidamente autorizados como tales
<i>Nº 107-3/99. 11 de marzo de 1999</i>	Extender hasta el 31 de marzo de 1999, el plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con grupos económicos y partes relacionadas, para la presentación al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la nómina de las personas y empresas relacionadas y los grupos que hayan determinado conforme a las normas establecidas.
<i>Nº 114-3/99. 18 de marzo de 1999</i>	Calificar como la Tasa de Interés Máxima Activa Promedio, a que se refiere la Ley Reguladora para Operaciones de Tarjetas de Crédito de Instituciones Bancarias, Establecimientos Comerciales u Otras Obligaciones en Dinero, el promedio aritmético simple de las Tasas de Interés Máximas Activas prevalecientes durante cada mes en el Sistema Bancario Privado y las Sociedades Financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
<i>Nº 175-5/99. 27 de mayo de 1999</i>	Instruir a las instituciones del sistema financiero para que, por el valor equivalente a sus deudas externas subordinadas debidamente clasificadas como tales por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mantengan en la misma moneda de la deuda y bajo su propia responsabilidad, inversiones obligatorias en títulos valores emitidos o garantizados por bancos de primer orden en el exterior o en títulos valores oficiales extranjeros de primer orden.
<i>Nº 182-6/99. 3 de junio de 1999</i>	Aprobar el Programa Monetario para el año de 1999
<i>Nº 183-6/99. 3 de junio de 1999</i>	Aprobar las regulaciones para la autorización de comisiones, gratificaciones y bonificaciones de acuerdo a ciertos términos.
<i>Nº 253-7/99. 29 de julio de 1999</i>	Modificar el artículo 12 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Grupos Económicos y Partes Relacionadas y ponerlo nuevamente en vigencia.
<i>Nº 317-9/99. 9 de septiembre de 1999</i>	Actualizar el monto de los capitales mínimos de las instituciones del sistema financiero

Fuente: Banco Central de Honduras